

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **946** -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 02 SEP 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 363-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 01 de setiembre del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se

ORAF	
DOC. N°	1097-7070
EXP. N°	6912963

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del oficio N° 180-2026-CG/OC5341, de fecha 11 de febrero del 2026, dirigido al Gobernador Regional – Zósimo Cárdenas Muje, donde se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2026-OCI/5341-AOP, recomendándose el inicio del procedimiento Administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos observados, así mismo, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas;

Que, con el **Memorando Múltiple N° 066-2026-GRJ-GGR**, emitido por el Gerente General Regional, Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, del 20 de febrero del 2026, dirigido a la Abogada Edith Quiñonez Riveros, con el fin de notificar con el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2026-OCI/5341-AOP, denominada: "Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Contrato la Adquisición de Bienes a Proveedor por un Importe Mayor de S/ 874.94, sin sustentar el mayor Costo y el Posterior Incumplimiento de los Plazos Establecidos en la Normativa de Contrataciones"; disponiendo realizar las acciones necesarias que permitan asegurar la implementación de las recomendaciones y/o el deslinde de responsabilidades, determinando el grado de cumplimiento de las mismas y sean comunicadas a la OCI de la Entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	43663190	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	JR. AGRICULTURA MZ A.LT 4 RÍO NEGRO – SATIPO

El funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES Y SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupó dicho cargo, esto desde el 18 de marzo al 5 de mayo de 2025, designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 294-2025-GR-JUNIN/ORAF;

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.

- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 010-2026-OCI/5341-AOP Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**



Que, a decir del citado Informe de Control, la materia de control comprendió la revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, donde se pudo establecer hechos con indicios de irregularidad, que ameritan se adopte las acciones, respecto a que: "SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CONTRATO LA ADQUISICIÓN DE BIENES A PROVEEDOR POR UN IMPORTE MAYOR SIN SUSTENTO DEL COSTO, EL SUB GERENTE DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES REMITIÓ LA CONFORMIDAD CON RETRASO DE 13 DÍAS CALENDÁRIOS; ASIMISMO, LA COORDINADORA DE TESORERÍA NO HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL PAGO DEL PROVEEDOR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SITUACIONES QUE CONLLEVARON A LA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 874,94, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE VALOR POR DINERO, INTEGRIDAD, COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO, ASI COMO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 32069, GENERANDO EL RIESGO DE INICIO DE ACCIONES LEGALES Y EL PAGO DE INTERESES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD";

Que, el Órgano de Control Institucional tomó conocimiento de una denuncia mediante Carta n.° 083-2025-TIME.PON-YA de 21 de noviembre de 2025 y mediante Oficio n.° 007636-2025-PERÚCOMPRAS-DCEME de 3 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes. La denuncia señala posibles irregularidades en el pago de la Orden de Compra n.° OCAM-2025-818-130-1, la cual se encuentra devengada desde el 26 de octubre de 2025, sin que haya realizado el giro respectivo el Gobierno Regional de Junín;

Que, la denuncia refirió, entre otros, lo siguiente: ***"(...) solicito su intervención respecto al incumplimiento reiterado y dilatación indebida en el pago correspondiente a la Orden de Compra OCAM-2025-818-130- 1, la cual se encuentra devengada desde el 26/10/2025, sin que hasta la fecha se haya efectuado el giro correspondiente (...)"***. El Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 245 sobre las condiciones para el uso del acuerdo marco, en el

numeral 245.1 precisa lo siguiente: *"El acuerdo marco es una modalidad de compra pública eficiente que pueden utilizar las entidades contratantes y que no requiere la generación de un catálogo electrónico, caracterizado por que el proceso de contratación se realiza en dos etapas, una para seleccionar los proveedores que son parte del acuerdo marco y otra para adjudicar el contrato";*

Que, por lo tanto, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.º 034-2025-GR-JUNIN/GRDE de 14 de marzo de 2025, se aprueba el presupuesto analítico n. 01-2025 de gasto del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en 22 unidades productoras 22 distritos de 4 provincias del departamento de Junín"* con CUI n.º 2648043, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.451 580,00, para ser ejecutada mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, luego, mediante correo de 5 y 6 de mayo de 2025, el coordinador de abastecimiento de la Entidad, solicitó, respectivamente, a las Empresas JMultiservicios E.I.R.L y Time Pon-Ya E.I.R.L, la remisión de cotizaciones y/o proformas para la adquisición de mangueras para el Proyecto, a fin de realizar el estudio de mercado en base a las Especificaciones Técnicas adjuntas. Posteriormente, mediante Reporte n.º 676-2025-GRJ/OEC de 6 de mayo de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informo al señor Julio Cesar Meza Ccanto, Sub Gerente de Promoción e Inversiones, que de acuerdo con el estudio de mercado, el bien solicitado presenta una diferencia de precios ascendente a S/. 290 320,00 entre las empresas cotizadas y la disponibilidad presupuestal del área usuaria, por lo que se sugiere al área usuaria solicitar una ampliación de presupuesto o de lo contrario el procedimiento que consideren pertinente;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.º 088- 2025-GR-JUNIN/GRDE de 8 de mayo de 2025, se aprueba la modificación del presupuesto analítico n.º 01-2025 de gastos del Proyecto, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.741 900,00. Después, mediante Memorando n.º 242-2025-GRJ/GRDE/SGPI de 26 de mayo de 2025, el señor Julio Cesar Meza Ccanto, Sub Gerente de Promoción de Inversiones, solicito al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la convocatoria para el proceso de selección de la adquisición de tubos polietileno para agua HDPE, para la ejecución del Proyecto, adjuntando el pedido de compra n.º 1489, especificaciones técnicas para la adquisición y/o suministros de bienes. Posteriormente, mediante Reporte n.º 2341-2025-GRJ/ORAF/OASA de 27 de mayo de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento la aprobación del certificado presupuestal por el monto de S/.741 900.00, correspondiente a las compras mediante el proceso de Catálogos Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras;

Que, luego, mediante correo de 9 de junio de 2025, el coordinador de abastecimiento de la Entidad, solicitó a las Empresas J Multiservicios E.I.R.L y Time Pon-Ya E.I.R.L, la remisión de la propuesta económica para la adquisición de mangueras para el Proyecto, a fin de realizar el estudio de mercado en base a las Especificaciones Técnicas adjuntas; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Propuesta económica de JMultiservicios E.I.R.L



**JMULTISERVICIOS
E.I.R.L**

COTIZACION
Nº:104055

DIRECCION:
MGA. K. LOTE. N.º 01 VILLA NEOLAVAS LIMA - LIMA - ITURBILLOS

TELÉFONO: + 51 1 4000
CÓDIGO: 00000000000000000000

FORMA DE PAGO:

DEBEMOS:
DEBEMOS
DEBEMOS
DEBEMOS

DIRECCION:

TELÉFONO:

CÓDIGO:

FORMA DE PAGO:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1.000 MANGUERA DE 1/2" X 100' X 10' - 100000	1000	10.00	10000.00
2	2.000 MANGUERA DE 1/2" X 100' X 10' - 20000	2000	10.00	20000.00

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO:

Propuesta económica de Time Pon-Ya E.I.R.L

TIME PON-YA E.I.R.L RLC 20611214058		CONCEPCIÓN BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL		PROFORMA N°000154		
SEÑORES : GOBIERNO REGIONAL JUNIN RUC : 304280021002 DIRECCIÓN : JR. LORETO NRO. 362		09 DE JUNIO 2025				
Por medio del presente me dirijo a usted a fin de solicitar muy cordialmente y hacerle llegar nuestra cotización de Bienes:						
DESCRIPCION	CODIGO	MARCA	MEC	CANT	PRECIO	TOTAL
TUBO MATERIAL HDPE PERU 63MM X 11 MTS 8 BAR	83588-IN	PAVCO	MTS	120.000	7.82	942.400.00
TUBO MATERIAL HDPE PERU 25MM X 100 MTS 10 BAR	881834	PAVCO	RLD	175	213.6	37.380.00
					IGV:	158.360.40
					TOTAL:	1.038.140.40
SON: UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON 40/100 OTRAS OBSERVACIONES: • Los precios están en Soles. • Modo de pago al crédito. • Validez de la Oferta: 30 días. • tiempo de entrega del bien 20 días • Lugar de entrega: ubicación de la institución						
 TIME PON-YA E.I.R.L RLC 20611214058						

Fuente: Oficio n.° 191-2025-GRJ-ORAF/OAF/ACT de 4 de diciembre de 2025

Que, posteriormente, mediante Reporte n.° 2592-2025-GRJ/OEC de 11 de junio de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, informo al señor Julio Cesar Meza Ccanto, que de acuerdo con el estudio de mercado, el bien solicitado presenta una diferencia de precios ascendente a S/. 53 225,00 entre las empresas cotizadas y la disponibilidad presupuestal del área usuaria, por lo que se sugiere al área usuaria solicitar una ampliación de presupuesto o de lo contrario el procedimiento que consideren pertinente. En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.° 114- 2025-GR-JUNIN/GRDE de 18 de junio de 2025, se aprueba la modificación del presupuesto analítico n.° 02-2025 de gastos del Proyecto, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.795 125.00. Después, mediante Memorando n.° 294-2025-GRJ/GRDE/SGPI de 20 de junio de 2025, el señor Julio Cesar Meza Ccanto, reitero al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, la solicitud de la convocatoria para el proceso de selección de la adquisición de tubos polietileno de alta densidad - HDPE, para la ejecución del Proyecto, adjuntando el pedido de compra n. 1489, especificaciones técnicas para la adquisición y/o suministros de bienes;

Que, consecutivamente, mediante Reporte n.° 2860-2025-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación del certificado presupuestal ascendente a S/ 741 900,00 por un monto adicional de S/53 225.00. Sin

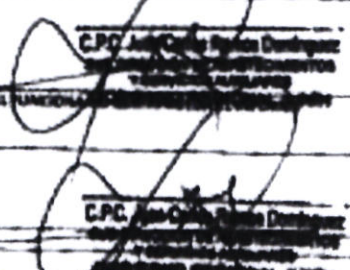


Fuentes: Oficio n.º 181-5052-GP-L-ORAL-VOLUNT de 4 de diciembre de 2022

[illegible]

Gráfico comparativo de compras por período

Formato de informe firmado por Juan Carlos Ramos Dominguez-Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad.

ANEXO N° 09 (Módulo)		Exp: 06359556
Formato de informe para controlar a través de los Catálogos Electrónicos de Anuncios Marco		
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Memorandum N°	361-2025-GRJ-ORAF/DAF/DA
	Fecha	25/07/2025
2. DATOS DE LA ENTIDAD	Entidad	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
	RUC	200809001
	Código de Unidad Ejecutora	000
	Órgano correspondiente	000
3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		
4. REQUISICIONAMIENTO DEL ÁREA USUARIA	Requisición N°	000-00000000000000000000
	Fecha	15/07/2025
	N° pedido 1000 autorizada	000
	Órgano correspondiente	000
5. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	Número de informe	MEMORANDUM N° 361-2025-GRJ-ORAF/DAF/DA
	Fecha de emisión del informe	25/07/2025
	Monto del valor estimado	795,000.00
	N° de referencia del RUC	000
	Órgano correspondiente	000
6. VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CON EL PAC		
7. DATOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP) Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL	Número de la CCP	000001
	Fecha de la CCP	27/06/2025
	Número del documento de Previsión Presupuestal	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL
	Fecha del documento	000
	Fuente(s) de financiamiento	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL
8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FICHAS-PRODUCTO	La ENTIDAD deberá evaluar la selección de todas las fichas producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de los requerimientos. Si como resultado de la búsqueda realizada en la PLATAFORMA se encuentran más de una ficha-producto, la ENTIDAD evaluará y de correspondiente, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad. De ser necesario el requerimiento deberá adaptarse en función a las características relevantes que permitan cumplir la necesidad de la Entidad. Si se requiere la selección de alguna ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustentación de la elección del bien con la documentación que corresponda, salvo que exista un informe de sustentación. Es responsabilidad de la ENTIDAD tener en cuenta que no debe seleccionarse más de una vez la misma ficha-producto en un mismo requerimiento.	
9. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (debe ser de carácter obligatorio)	Para el caso de una compra ordinaria, deberá adjuntar el reporte del Criterio Comparativo de la plataforma.	
	PROVEEDOR	MONTO
	✓ FINE PONTA S.R.L.	795,000.00
	RUC	RUC N° 20611214058
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Por tanto, los proveedores o proveedores que se presentan a través de los Catálogos Electrónicos de Anuncios Marco, se presentan únicamente en el cuadro comparativo que acompaña al presente expediente, así como los criterios para la elección del proveedor y las fichas productos se realizó la elección con proveedores que oferten con precios acorde al mercado y por tanto con un indicador de cumplimiento en la ejecución contractual, derivando que proveedores de el adjudicatario, para la adquisición de bienes a través del Perfil de Compra autorizada por el área usuaria.	
11. FIRMAS Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	 JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ SUBDIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
12. FIRMAS, FIRMAS Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	 JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ SUBDIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	

Nota: PÉRU COMPRAS puede modificar el presente anexo durante la operatividad de los CATÁLOGOS en el marco de la normativa vigente. Apecho que será dado a conocer mediante comunicación a través de su portal web www.perucompras.gob.pe

Que, al respecto, en la Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" en el numeral 8.1.4., sobre la selección de proveedores precisa lo siguiente: "La selección de proveedores para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de nuevos proveedores comprende, según corresponda, las siguientes fases: Convocatoria, Registro y presentación de ofertas, Admisión, Evaluación de ofertas y Publicación de resultados de acuerdo al cronograma establecido, el mismo que puede ser modificado durante su aplicación. **La selección de proveedores realizada por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes culmina con la publicación de los proveedores adjudicados**". Asimismo, en el formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se menciona lo siguiente: "las empresas o proveedores que se presentan a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compra, se encuentra mencionada en el cuadro comparativo que acompaña al presente expediente, así como los **criterios para la elección del proveedor y las fichas productos se realizó la elección con proveedores que ofertó con precios acorde al mercado y por contar con un indicador de cumplimiento en la ejecución contractual**, detallando que proveedores es el adjudicatario, para la adquisición de bienes a través del Pedido de Compra solicitado por el área usuaria";

Que, luego, se generó la Orden de compra - Guía de internamiento n.° 663 de 25 de julio de 2025; asimismo, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000020 se efectuó el traslado de los tubos de polietileno de alta densidad HDPE al almacén del proyecto ubicado en el Campo Ferial de Yauris (Jr. Ica Nueva n.° 2550, La Rivera, Huancayo), siendo recepcionado el 2 de setiembre de 2025 por el Almacenero y el Coordinador del Proyecto;

Que, es así que, de lo expuesto se advierte que el señor Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contrato la adquisición de bienes a proveedor por un importe mayor de S/ 874.94 sin sustenta el mayor costo, siendo este hecho expuesto, que configuraría presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por la existencia de elementos que denotan la comisión de una falta, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entida;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

“La negligencia en el desempeño de sus funciones”

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal **d) Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió su función del literal: b, d y j del artículo 53 del Reglamento de Organización y Función – ROF de la Entidad, aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023, que indica:

“b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín”.

“d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín”.

“l) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa”.

Que, los hechos denunciados sobre el actuar negligente del ahora imputado, vulneran, la Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025. Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

c) Valor por dinero: Las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

d) Integridad: Se refiere a la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.

(...)

j) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el



equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

k) Igualdad de trato: Las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)

Directiva n.º 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobado por Resolución Jefatural n.º 52-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, publicado el 19 de abril de 2025.

VIII. Disposiciones Específicas

8.1. Implementación de los CEAM

La implementación del CEAM comprende:

(...)

8.1.4. *Selección de proveedores* La selección de proveedores para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de nuevos proveedores comprende, según corresponda, las siguientes fases: Convocatoria, Registro y presentación de ofertas, Admisión, Evaluación de ofertas y Publicación de resultados de acuerdo al cronograma establecido, el mismo que puede ser modificado durante su aplicación. La selección de proveedores realizada por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes culmina con la publicación de los proveedores adjudicados. (...)

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:



El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad administrativa, por haber pues en su condición de SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CONTRATO LA ADQUISICIÓN DE BIENES A PROVEEDOR POR UN IMPORTE MAYOR SIN SUSTENTO DEL COSTO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE VALOR POR DINERO, INTEGRIDAD, COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.º 034-2025-GR-JUNIN/GRDE de 14 de marzo de 2025, se aprueba el presupuesto analítico n. 01-2025 de gasto del proyecto: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en 22 unidades productoras 22 distritos de 4 provincias del departamento de Junín"* con CUI n.º 2648043, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.451 580,00, para ser ejecutada mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Luego, mediante correo de 5 y 6 de mayo de 2025, el coordinador de abastecimiento de la Entidad, solicitó, a las Empresas JMultiservicios E.I.R.L y Time Pon-Ya E.I.R.L, la remisión de cotizaciones y/o proformas para la adquisición de mangueras para el Proyecto, a fin de realizar el estudio de mercado en base a las Especificaciones Técnicas adjuntas;

Que, posteriormente, mediante Reporte n.º 676-2025-GRJ/OEC de 6 de mayo de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informo al señor Julio Cesar Meza Ccanto, Sub Gerente de Promoción e Inversiones, que de acuerdo con el estudio de mercado, el bien solicitado presenta una diferencia de precios ascendente a S/. 290 320,00 entre las empresas cotizadas y la disponibilidad presupuestal del área usuaria, por lo que se sugiere al área usuaria solicitar una ampliación de presupuesto o de lo contrario el procedimiento que consideren pertinente;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.º 088- 2025-GR-JUNIN/GRDE de 8 de mayo de 2025, se aprueba la modificación del presupuesto analítico n.º 01-2025 de gastos del Proyecto, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.741 900,00. Después, mediante Memorando n.º 242-2025-GRJ/GRDE/SGPI de 26 de mayo de 2025, el señor Julio Cesar Meza Ccanto, solicito al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, la convocatoria para el proceso de

selección de la adquisición de tubos polietileno para agua HDPE, para la ejecución del Proyecto, adjuntando el pedido de compra n.º 1489, especificaciones técnicas para la adquisición y/o suministros de bienes. **Posteriormente, mediante Reporte n.º 2341-2025-GRJ/ORAF/OASA de 27 de mayo de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento la aprobación del certificado presupuestal por el monto de S/.741 900.00, correspondiente a las compras mediante el proceso de Catálogos Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras;**



Que, luego, el 9 de junio de 2025, el coordinador de abastecimiento, solicitó a las Empresas J Multiservicios E.I.R.L y Time Pon-Ya E.I.R.L, la remisión de la propuesta económica para la adquisición de mangueras para el Proyecto, a fin de realizar el estudio de mercado en base a las Especificaciones Técnicas; Posteriormente, **mediante Reporte n.º 2592-2025-GRJ/OEC de 11 de junio de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, informo al señor Julio Cesar Meza Ccanto, que de acuerdo con el estudio de mercado, el bien solicitado presenta una diferencia de precios ascendente a S/. 53 225,00 entre las empresas cotizadas y la disponibilidad presupuestal del área usuaria, por lo que se sugiere al área usuaria solicitar una ampliación de presupuesto;**

Que, así las cosas, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n.º 114- 2025-GR-JUNIN/GRDE de 18 de junio de 2025, se aprueba la modificación del presupuesto analítico n.º 02-2025 de gastos del Proyecto, asignándole a la adquisición de mangueras el presupuesto analítico de S/.795 125.00. Después, mediante Memorando n.º 294-2025-GRJ/GRDE/SGPI de 20 de junio de 2025, el señor Julio Cesar Meza Ccanto, reitero al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, la solicitud de la convocatoria para el proceso de selección de la adquisición de tubos polietileno de alta densidad - HDPE, adjuntando el pedido de compra n. 1489, especificaciones técnicas para la adquisición y/o suministros de bienes;

Que, consecutivamente, mediante Reporte n.º 2860-2025-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2025, el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación del certificado presupuestal ascendente a S/ 741 900,00 por un monto adicional de S/53 225.00. Sin embargo, se observa que se emitió un certificado de crédito presupuestario que incluye, además del monto solicitado de S/ 53 225,00, **un importe adicional de S/ 874.94 que no fue solicitado, sumando en total S/.795 999,94**, la misma que fuera suscrito por el señor Percy David Tiza Felix, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la señora Natali Almidón Ortiz, Sub gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, en ese mismo orden de los hechos denunciados, se observa que, en el cuadro comparativo de compras por Acuerdo Marco de 25 de julio de 2025, **no se incluyó al proveedor JMultiservicios E.I.R.L, quien previamente había presentado una propuesta económica por el monto de S/. 795 125,30, considerándose solo al proveedor Time Pon-Ya**



E.I.R.L., que finalmente dejó los tubos a S/.795 999,94, **pese a que ambas propuestas económicas contemplaban idénticas condiciones, tales como modalidad de pago al crédito, validez de la oferta 30 días, entrega de mercaderías en 20 días y lugar de entrega el almacén, conforme a las especificaciones técnicas, adjudicándose a la empresa Time Pon-Ya E.I.R.L., aun cuando el monto de su propuesta económica superaba por S/.874,64 a la propuesta económica de la empresa JMultiservicios E.I.R.L., hecho que en lugar de observar, fue validado por el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, con lo cual transgredió los principios de legalidad, igualdad de trato y ocasionó una afectación económica a la Entidad por el importe de S/.874,64**, tal como se muestra con las imágenes, obrantes en el expediente disciplinario, con lo que se tendría probada la falta administrativa denunciada, puesto que el denunciado habría vulnerado, incumpliendo la Directiva n.º 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" en el numeral 8.1.4., sobre la selección de proveedores precisa lo siguiente: "La selección de proveedores para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de nuevos proveedores comprende, según corresponda, las siguientes fases: Convocatoria, Registro y presentación de ofertas, Admisión, Evaluación de ofertas y Publicación de resultados de acuerdo al cronograma establecido, el mismo que puede ser modificado durante su aplicación. **La selección de proveedores realizada por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes culmina con la publicación de los proveedores adjudicados**";

Que, asimismo, en el formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se menciona lo siguiente: **"las empresas o proveedores que se presentan a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compra, se encuentra mencionada en el cuadro comparativo que acompaña al presente expediente, así como los criterios para la elección del proveedor y las fichas productos se realizó la elección con proveedores que ofertó con precios acorde al mercado y por contar con un indicador de cumplimiento en la ejecución contractual, detallando que proveedores es el adjudicatario, para la adquisición de bienes a través del Pedido de Compra solicitado por el área usuaria"**;

Que, empero pese a ello, se generó la Orden de compra - Guía de internamiento n.º 663 de 25 de julio de 2025; asimismo, mediante Guía de Remisión Electrónica n.º EG07-00000020, e efectuó el traslado de los tubos de polietileno de alta densidad HDPE al almacén del proyecto ubicado en el Campo Ferial de Yauris (Jr. Ica Nueva n.º 2550, La Rivera, Huancayo), siendo recepcionado el 2 de setiembre de 2025 por el Almacenero y el Coordinador del Proyecto;

Que, es así que, de lo expuesto se advierte que el señor Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contrato la adquisición de bienes a proveedor por un importe mayor de S/ 874.94 sin sustenta el mayor costo, siendo este hecho expuesto, que configuraría presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

señalada, por la existencia de elementos que denotan la comisión de una falta, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos.

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones.

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió su función del literal: b, d y l del artículo 53 del Reglamento de

Organización y Función – ROF de la Entidad, aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023, que indica:

“b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín”.

Que, conforme a los hechos denunciados, se tiene probado que el imputado no aplicó las normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín, toda vez que se tiene probado que mediante Reporte n.° 2860-2025-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2025, solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación del certificado presupuestal ascendente a S/ 741 900,00 por un monto adicional de S/53 225.00. Sin embargo, se observa que se emitió un certificado de crédito presupuestario que incluye, además del monto solicitado de S/ 53 225,00, un importe adicional de S/ 874.94 que no fue solicitado, sumando en total S/.795 999,94. Cual fuera de realizar prácticas y acciones en favor de la entidad, se observa que, en el cuadro comparativo de compras por Acuerdo Marco de 25 de julio de 2025, no se incluyó al proveedor JMultiservicios E.I.R.L., quien previamente había presentado una propuesta económica por el monto de S/. 795 125,30, considerándose solo al proveedor Time Pon-Ya E.I.R.L., que finalmente dejó los tubos a S/.795 999,94, pese a que ambas propuestas económicas contemplaban idénticas condiciones, tales como modalidad de pago al crédito, validez de la oferta 30 días, entrega de mercaderías en 20 días y lugar de entrega el almacén, conforme a las especificaciones técnicas, adjudicándose a la empresa Time Pon-Ya E.I.R.L., **aun cuando el monto de su propuesta económica superaba por S/.874,64 a la propuesta económica de la empresa JMultiservicios E.I.R.L., hecho que en lugar de observar, fue validado por el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, con lo cual transgredió los principios de legalidad, igualdad de trato y ocasionó una afectación económica a la Entidad por el importe de S/.874,64.**; Por lo mismo con dicha conducta también se tiene probado que no ejecutó ni informó transparentemente el proceso de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín”. Vulnerando sus funciones **que le correspondía realizar por norma expresa**, siendo ella la Ley General de Contrataciones Públicas, cual en su artículo 5° determina los: Principios rectores de la contratación pública 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: **c) Valor por dinero:** Las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio. **d) Integridad:** Se refiere a la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes. **j) Competencia:** Los procesos de contratación incluyen



disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **k) Igualdad de trato:** Las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto y la Directiva n.º 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobado por Resolución Jefatural N° 52-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA. VIII. Disposiciones Específicas. 8.1. Implementación de los CEAM. La implementación del CEAM comprende: 8.1.4. *Selección de proveedores* La selección de proveedores para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de nuevos proveedores comprende, según corresponda, las siguientes fases: Convocatoria, Registro y presentación de ofertas, Admisión, Evaluación de ofertas y Publicación de resultados de acuerdo al cronograma establecido, el mismo que puede ser modificado durante su aplicación. La selección de proveedores realizada por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes culmina con la publicación de los proveedores adjudicados;

Que, en conclusión por los hechos descritos, resulta responsable administrativamente por cuanto, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...); de igual manera inobservó sus responsabilidades esenciales, establecidas en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones, que precisa: **"Artículo 9. Responsabilidades esenciales** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De correspondería determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley;

Que, de igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concorde con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servicios se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”;

Que, de la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, los que señalan: “**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)” 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.”, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16 que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19, que dispone: 16 c) “Salvaguardar los intereses del Estado y 19 “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pues al haber solicitado mediante Reporte n.° 2860-2025-GRJ/ORAF/OASA de 24 de junio de 2025, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación del certificado presupuestal ascendente a S/ 741 900,00 por un monto adicional de S/53 225.00. Sin embargo, se observa que se emitió un certificado de crédito presupuestario que incluye, además del monto solicitado de S/ 53 225,00, un importe adicional de S/ 874.94 que no fue solicitado, sumando en total S/.795 999,94, cual fuera de realizar acciones de observación en favor del Estado, conforme al cuadro comparativo de compras por Acuerdo Marco de 25 de julio de 2025, no se incluyó al proveedor JMultiservicios E.I.R.L. quien previamente había presentado una propuesta económica por el monto de S/. 795 125,30, considerándose solo al proveedor Time Pon-Ya E.I.R.L. que finalmente dejó los tubos a S/.795 999,94, pese a que ambas propuestas económicas contemplaban idénticas condiciones, tales como modalidad de pago al crédito, validez de la oferta 30 días, entrega de mercaderías en 20 días y lugar de entrega el almacén, conforme a las especificaciones técnicas, adjudicándose a la empresa Time Pon-Ya E.I.R.L., **aun cuando el monto de su propuesta económica superaba por S/.874,64 a la propuesta económica de la empresa JMultiservicios E.I.R.L., hecho que en lugar de observar, fue validado por el señor Juan Carlos Ramos Domínguez, con lo cual transgredió los principios de legalidad, igualdad de trato y ocasionó una afectación económica a la Entidad por el importe de S/.874,64;**



Que, sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria **es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del** puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se **evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;**



Que, sobre el particular, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales” prescribe que:

“(…) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (...).”

Que, finalmente, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, el señor **Juan Carlos Ramos Domínguez**, en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrato la adquisición de bienes a proveedor por un importe mayor de S/ 874.94 sin sustenta el mayor costo, siendo este hecho expuesto, que configuraría presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por la existencia de elementos que denotan la comisión de una falta, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **JUAN CARLOS RAMOS**

DOMINGUEZ, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, al momento de los hechos que se le imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

¹ Ley del Servicio Civil

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111² del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1³ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

IX. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

X. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

² **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

³ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1** Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a don: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, esto es "La negligencia en el desempeño de sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **don: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y el CD; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General⁴; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que

⁴ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.





presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a **don: JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
IVPR/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

03 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)